*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Panasonic» CS-3TUHV3P/CU-3CHV11P.

Características:

Primera: Partido.
Segunda: Aire/aire.
Tercera: 2.2/2.6.

El modelo CS-3TUHV3P/CU-3CHV11P está equipado con un compresor «Matsushita», modelo NM031HTU. El modelo que incluye esta homologación es de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.–El Director general, Víctor Pérez Pita.

# MINISTERIO DE CULTURA

**1264** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hacen públicos el Jurado calificador del premio de investigación sobre artes y tradicciones populares «Marqués de Lozoya» 1988, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), se hace público el Jurado calificador del premio de investigación sobre artes y tradicciones populares «Marqués de Lozoya» 1988, y el fallo emitido por el mismo.

Primero.–El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Ilustrísima señora doña María Angeles Gutiérrez Fraile, Directora general de Cooperación Cultural, por delegación del Subsecretario del Departamento.
Vocales: Doña Josefa Cuco Giner, Profesora titular de Antropología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia; don Antonio Limón Delgado, Profesor de Antropología de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla; don Santos Sanz Villanueva, Profesor titular de Literatura de la Universidad Complutense de Madrid; doña Sonsoles Vallina Menéndez, representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos; don Carlos Laorden Echevarrieta, Secretario técnico de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía, y don Rafael Rivas de Benito, Consejero de la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.
Secretaria: Doña María Teresa Aguado de Andrés, Jefe de Sección de la Subdirección General de Cooperación Cultural.

Segundo.–El Jurado ha acordado otorgar por unanimidad:

Primer premio, dotado con 1.500.000 pesetas, a don Andrés barrera González, por su trabajo «Primogenitura y familia troncal en la Cataluña Pirenaica».
Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Antonio Leonardo Platón, por su trabajo «El arte de los Pastores» (grupos hispánicos).
Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas, a don Enrique Satue Oliván, por su trabajo «Religiosidad popular y romerías en la comarca del Serrablo» (Pirinero aragonés).

Mención honorífica a:

Don Juan Carlos de Miguel y Canuto, por su trabajo «Folklore y Literatura» («El discurso verbal folklórico en la obra dramática corta del siglo de Oro español»).
Doña Aurora de la Puente Robles, por su trabajo «Modelos y tipologías del esgrafiado en Segovia».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de diciembre de 1988.–La Directora general, María Angeles Gutiérrez Fraile.

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**1265** *ORDEN de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el Reglamento para la Concesión del Documento de Idoneidad Técnica (DIT) de materiales no tradicionales utilizados en construcción.*

La constante aparición en el mercado de nuevos materiales, elementos y procedimientos o sistemas en el campo de la construcción, cuya aptitud y seguridad de uso no se hallan amparados por normas o especificaciones técnicas, llevó en 1964 a la creación de la UEAtc (Unión Européenne pour l'Agrément Technique dans la Construction) que agrupa en la actualidad a 11 Institutos de otros tantos países europeos, entre ellos el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) de España, y que tiene como finalidad facilitar y estudiar la evaluación de materiales, procedimientos y sistemas constructivos no tradicionales o que implican nuevas tecnologías, tanto a través de Directrices o Guías Técnicas como a través de programas de investigación generados en cada Instituto miembro, así como la de convalidar en el país receptor los ensayos hechos en el país exportador por el Instituto miembro correspondiente. En España el «Agrément» es conocido como Documento de Idoneidad Técnica (DIT) y el Instituto miembro de la UEAtc es el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Esta forma de proceder, iniciada antes de la propia existencia de la CEE, ha permitido disminuir las barreras técnicas existentes entre los países con respecto a materiales o procedimientos no tradicionales, así como poner a disposición de los técnicos unas guías de uso que les permiten utilizar los nuevos materiales en la construcción, con garantías de seguridad, habitabilidad y durabilidad. El DIT, al mismo tiempo que favorece el desarrollo de la innovación, puede considerarse como una primera etapa dentro del proceso de normalización, reglamentación y certificación.
Por todo ello, y a tenor de lo establecido en el Decreto 3652/1963, de 26 de diciembre, para facilitar el cumplimiento de los compromisos del IETcc con respecto a la UEAtc, es necesario la promulgación de un Reglamento que regule la concesión de los DIT.
En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, Obras Públicas y Urbanismo y Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo único.–Se aprueba el Reglamento para la concesión por el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) del Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales utilizados en la construcción que figura como anexo a esta Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Obras Públicas y Urbanismo y de Industria y Energía.

## ANEXO

### Reglamento para la Concesión del Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales utilizados en construcción

#### I. *Objeto*

Artículo 1.° El presente Reglamento tiene por finalidad regular la concesión del Documento de Idoneidad Técnica (DIT) por el Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento (IETcc) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3652/1963, de Presidencia del Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1964), así como la confirmación por el mismo Instituto de otros Documentos de Idoneidad Técnica (DIT) concedidos por los restantes miembros de la Unión Européenne pour l'Agrément Technique dans la Construction (UEAtc).

#### II. *Naturaleza y alcance del DIT*

Art: 2.° El DIT consiste en la evaluación técnica favorable de la idoneidad para la utilización de un material, procedimiento o sistema constructivo no tradicional en la construcción. Esta evaluación se basa en el cumplimiento de las exigencias esenciales aplicables a las obras señaladas en el artículo 5.° del presente Reglamento y se realiza en función de las características del material o sistema constructivo y sus condiciones de puesta en obra y utilización.

Art. 3.° El DIT sólo podrá concederse a aquellos materiales y sistemas constructivos no tradicionales (productos nuevos o nueva utilización de un producto tradicional) en la construcción que satisfagan las siguientes condiciones:

a) Materiales y equipos fabricados industrialmente o procedimientos que hayan sido empleados en aplicaciones reales.
b) Materiales o sistemas perfectamente identificables.
c) Materiales o sistemas que estén previstos para un empleo determinado e inequívoco.

Se entiende por no tradicional, a los efectos del presente Reglamento, aquellos materiales o sistemas constructivos que, no estando suficientemente consagrados por la práctica en el momento de la solicitud, no están regulados por normas europeas o por normas nacionales que permitan satisfacer las exigencias esenciales.

Los materiales y sistemas constructivos que estén regulados por normas europeas, normas nacionales, por mandatos de normas europeas o proyectos de normas nacionales, que permitan satisfacer las exigencias esenciales, no podrán ser objeto de concesión del DIT. En casos especiales, el IETcc podrá conceder, previa consulta a la Comisión Técnica prevista en el capítulo III del presente Reglamento, el DIT a productos para los que exista un mandato de norma europea o proyecto de norma nacional.

Art. 4.° El DIT de un material se otorga para un empleo determinado. Si un material se utiliza para distintos empleos será necesario un DIT diferente para cada uno de ellos.

El DIT de un sistema constructivo no tradicional se otorga para el sistema constituido por un conjunto de materiales tradicionales o no.

El DIT de un material o sistema constructivo tendrá en cuenta las necesarias operaciones de puesta en obra y las instrucciones para su uso y mantenimiento, en su caso, en la ejecución de una o varias unidades de obra o de un medio auxiliar de construcción.

Art. 5.° Las exigencias esenciales aplicables a las obras a las que se refiere el artículo 2.° son las siguientes:

a) Resistencia mecánica (estabilidad).
b) Seguridad en caso de incendio.
c) Higiene y salubridad, medio ambiente.
d) Seguridad de utilización.
e) Durabilidad.
f) Protección contra el ruido.
g) Ahorro energético.

Art. 6.° La finalidad del DIT es la de facilitar a los responsables del proyecto, ejecución y mantenimiento de una obra la utilización de un material o sistema constructivo, no tradicionales, en base a los datos técnicos contenidos en el DIT.

Art. 7.° El DIT no supone garantía, autorización y preferencia frente a otros materiales o sistemas constructivos existentes en el mercado.

## III. *Comisiones y competencias*

Art. 8.° Existirá una Comisión Técnica para la tramitación y concesión del DIT, que estará compuesta por un representante de los siguientes Organismos:

Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles Farmacéuticas, del MINER.
Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del MINER.
Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del MOPU.
Secretaría General Técnica, del MOPU.
Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Confederación Nacional de la Construcción (CNC).
Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Art. 9.° Será competencia de esta Comisión Técnica:

1. Velar por la homogeneidad de tratamiento a todos los DIT que se concedan.
2. Encuadrar cada solicitud del DIT dentro del proceso de Normalización, Certificación y Reglamentación relacionado con la construcción, decidiendo en cada caso el que debe seguir el material, procedimiento o sistema constructivo no tradicional al que se refiere la solicitud presentada.
3. Emitir su informe sobre cada propuesta de DIT, una vez esté formulada y escrita y, posteriormente, trasladar el expediente al IETcc.
4. Proponer al Director del IETcc detener la tramitación de un DIT en cualquiera de sus fases de desarrollo, mediante justificación razonada.
5. Informar sobre cualquier consulta que se formule sobre los DIT.
6. Proponer al Director del IETcc nuevas directrices o guías para que se elaboren en el IETcc y se eleven a la UEAtc.
7. Emitir su informe sobre las solicitudes de confirmación del DIT expedido por alguno de los miembros de la UEAtc para su posterior traslado al IETcc.

Art. 10. Para asesorar al IETcc se creará para cada DIT una Comisión de Expertos constituida a requerimiento del Director del IETcc, formada por especialistas en las materias a tratar.

El número de sus miembros será variable. Además de técnicos del IETcc serán invitados a participar, al menos, representantes de cada uno de los siguientes estamentos relacionados con la construcción:

Organismos oficiales.
Centros de investigación.
Colegios profesionales.
Asociaciones de fabricantes.
Asociaciones de Empresas constructoras.
Entidades relacionadas con el control de calidad.

Art. 11. La Comisión de Expertos deberá reunirse, al menos, dos veces, al principio y al final del trabajo de concesión del DIT, levantándose actas de las reuniones que formarán parte del expediente.

Las reuniones estarán presididas por el Director del IETcc o la persona en quien él delegue. Actúa como Secretario otro miembro del IETcc.

En la reunión inicial, la Comisión de Expertos asesorará sobre el plan de ensayos y el procedimiento a seguir para la evaluación técnica propuestos por el IETcc. Cuando existan Directrices aprobadas por la UEAtc, la Comisión indicará si considera necesario que se realice alguna otra actuación.

## IV. *Solicitud del DIT*

Art. 12. Podrán solicitar el DIT los fabricantes de materiales y los propietarios de sistemas constructivos, no tradicionales, los importadores, así como sus representantes legales.

Art. 13. La petición se hará por escrito, dirigido al Director del IETcc. En dicha petición deberá figurar el compromiso expreso de respetar las obligaciones que se derivan del presente Reglamento y, concretamente, en lo que se refiere a controles, tomas de muestra, ensayos o experiencias en fábrica, laboratorio u obra que juzgue necesarios el IETcc.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Informe técnico referente como mínimo a los puntos siguientes:

1. Datos generales del fabricante, del producto y de los Centros de producción.
2. Datos técnicos del material, equipo o procedimiento.
3. Características de los Centros de producción, proceso y control de fabricación.
4. Número y tipos de producción a fabricar.
5. Datos sobre la puesta en obra del producto.
6. Expediente de ensayos (identificación, puesta en obra, recepción especiales).

b) Lista de las principales referencias de utilización (obras ya acabadas y en construcción, fácilmente visitables), indicando para cada una:

Tipo de obra (viviendas, oficinas, etc.).
Situación.
Promotor o propietario.
Constructor.
Dirección facultativa de la obra.

c) Quince ejemplares de los documentos de propaganda o divulgación.
d) Lista de los fabricantes bajo licencia, si ha lugar, con un ejemplar del pliego de condiciones particulares que deben observar.

Art. 14. Cuando existan varios Centros de producción del material cuyo DIT se solicita, se indicarán en el informe técnico a que hace referencia el apartado a) del artículo 12 del presente Reglamento las diferencias fundamentales que pueden existir en las características de fabricación de los diferentes Centros. A la vista de este informe el IETcc podrá, si se estima oportuno, solicitar un informe particular para cada uno de los Centros de producción.

## V. *Tramitación*

Art. 15. Recibida la petición en el IETcc, el Director la enviará a la Comisión Técnica para que dictamine si procede o no su tramitación. La Comisión trasladará el expediente al IETcc, acompañado, en caso negativo, de la justificación razonada para que el IETcc lo comunique al peticionario.

Art. 16. En caso afirmativo y acordada la tramitación en firme, el personal técnico designado por el IETcc realizará una o varias visitas al Centro o Centros de producción, con el fin de comprobar la correspondencia entre los datos facilitados por el fabricante y la realidad, efectuando, si procede, la toma de muestras para ensayos. Asimismo, se visitarán las obras seleccionadas.

El resultado de las visitas se hará constar en el informe que se presente a la Comisión de Expertos.

Art. 17. El IETcc realizará por sí mismo los ensayos o utilizará, en su caso, los servicios de otros laboratorios autorizados, nacionales o extranjeros.

Art. 18. El expediente definitivo comprenderá: La documentación entregada por el fabricante; los informes de las visitas a fábricas y a obras; los resultados de los ensayos realizados y las actas correspondientes de las reuniones de la Comisión de Expertos donde figurarán el juicio técnico y las observaciones formuladas por esta Comisión.

VI. *Concesión y difusión*

Art. 19. La concesión o revisión del DIT, o en su caso, la denegación corresponde al Director del IETcc, en base al expediente anteriormente realizado.

Art. 20. El DIT que se hace público incluye la decisión del Director del IETcc, el resumen del expediente, las consideraciones de la Comisión de Expertos y las condiciones que se impongan para la validez.

Art. 21. Las concesiones, revisiones y suspensiones o cancelaciones del DIT serán difundidas a través de la prensa técnica especializada, previa autorización del Director del IETcc.

Art. 22. La concesión del DIT podrá quedar limitada, según los casos, a la fabricación en un solo Centro o en varios determinados, o a un programa de fabricación específico.

Asimismo, el DIT podrá quedar subordinado a unas ciertas condiciones de fabricación o empleo o a la necesidad de efectuar un seguimiento en el tiempo de la constancia de las características que, en su caso, se recogerán en el contenido del documento.

Art. 23. Un DIT ya concedido podrá extenderse a otras fábricas de la misma Empresa o a las utilizaciones bajo licencia cuando se compruebe por el IETcc, previa realización de oportunos expedientes, que la fabricación o la puesta en obra del material o sistema constructivo están reguladas por un pliego de condiciones impuesto por el peticionario o sus concesionarios, que asegure el cumplimiento de las condiciones previstas para su validez.

VII. *Condiciones que deberá observar el titular de un DIT*

Art. 24. El uso del DIT por parte de su titular se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc., podrá mencionar el DIT indicando: «Documento de Idoneidad Técnica concedido por el Instituto "Eduardo Torroja" de la Construcción y del Cemento del CSIC», añadiendo el título literal del Documento, con la fecha y el número correspondiente y, en su caso, señalando las condiciones específicas para su concesión.

b) Cuando el titular dé a conocer el texto del DIT a los usuarios, queda obligado a hacerlo en su integridad, tanto del Documento como de sus anejos. Asimismo, cuando marque los productos para los que se ha concedido el DIT señalará su número y a continuación la fecha de la concesión.

c) Cuando el titular de un DIT se proponga modificar dentro de su período de validez el material o sistema constructivo deberá solicitar del IETcc la correspondiente revisión.

d) La utilización del DIT, en caso de transmisión del bien o derecho objeto del mismo, precisará autorización del Director del IETcc.

VIII. *Validez*

Art. 25. El plazo de validez del DIT será de cinco años, salvo que en el expediente de concesión se especifique razonadamente un período menor, o que durante ese período el objeto del DIT haya sido recogido en Normas o Reglamentos.

IX. *Renovación*

Art. 26. La renovación de un DIT deberá solicitarse al Director del IETcc seis meses antes de expirar el plazo de validez, siguiéndose el mismo procedimiento especificado en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.

X. *Suspensión y cancelación*

Art. 27. El DIT podrá ser suspendido provisionalmente o cancelado cuando:

a) El material, procedimiento o sistema constructivo manifieste deficiencias de uso.

b) El titular contraviniese las disposiciones del presente Reglamento o no cumpliese las condiciones que figuren en el propio Documento.

c) Se hiciese uso indebido del texto original.

d) El titular indujera o consintiera al amparo del DIT a utilizar el material o sistema constructivo para otro empleo distinto al concedido.

e) Se vendiera otra producción al amparo del Documento.

Art. 28. Cuando de oficio o por denuncia documentada y comprobada se detecte en el uso y difusión del DIT alguna de las circunstancias enunciadas, el Director del IETcc, a efectos de suspensión temporal o cancelación del DIT, comunicará al titular las infracciones apreciadas y le requerirá para que presente sus alegaciones en el plazo máximo de treinta días.

Art. 29. Toda decisión que implique suspensión o cancelación del DIT será objeto de difusión en las publicaciones del IETcc, así como en otras anejas de carácter técnico.

XI. *Confirmación*

Art. 30. El DIT concedido por el IETcc podrá ser confirmado en cualquiera de los Institutos miembros de la UEAtc, mediante solicitud formulada, a través del propio IETcc, por el titular del DIT.

Art. 31. El DIT concedido por alguno de los Institutos miembros de la UEAtc podrá ser confirmado por el IETcc mediante solicitud presentada a través del Instituto correspondiente, efectuándose su confirmación de acuerdo con el presente Reglamento y los procedimientos señalados al respecto por la UEAtc.

XII. *Disposiciones transitorias*

Primera.–Los DIT concedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento mantendrán su validez hasta la fecha que figure en su respectiva concesión.

Segunda.–Los DIT en curso de tramitación en el momento de aplicación de este Reglamento se acomodarán a él a partir de la fase de tramitación en que se encuentren.

**1266** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 393/88, interpuesto ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha interpuesto por parte de don Víctor Requejo Calvo, en representación de doña María Paloma Prieto Moro y otros, el recurso contencioso-administrativo número 393/88 contra el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declara zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre determinadas coordenadas geográficas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellos personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de las mismas, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 17 de enero de 1989.–El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

# BANCO DE ESPAÑA

**1267** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 17 de enero de 1989*

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|---|---|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 115,613 | 115,903 |
| 1 dólar canadiense | 96,499 | 96,741 |
| 1 franco francés | 18,356 | 18,402 |
| 1 libra esterlina | 204,724 | 205,236 |
| 1 libra irlandesa | 167,291 | 167,709 |
| 1 franco suizo | 73,478 | 73,662 |
| 100 francos belgas | 298,926 | 299,674 |
| 1 marco alemán | 62,573 | 62,729 |
| 100 liras italianas | 8,535 | 8,557 |
| 1 florín holandés | 55,462 | 55,600 |
| 1 corona sueca | 18,367 | 18,413 |
| 1 corona danesa | 16,172 | 16,212 |
| 1 corona noruega | 17,236 | 17,280 |
| 1 marco finlandés | 27,099 | 27,167 |
| 100 chelines austriacos | 891,135 | 893,365 |
| 100 escudos portugueses | 76,225 | 76,415 |
| 100 yens japoneses | 90,690 | 90,918 |
| 1 dólar australiano | 99,476 | 99,725 |
| 100 dracmas griegas | 75,506 | 75,695 |
| 1 ECU | 130,537 | 130,863 |